



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

**C. Juan Rogelio Rodríguez Velázquez**  
Representante Legal de la empresa  
CMM Calibrador, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Trámite: ASEA-00-054 (Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos).

Folios: 075317/10/21, 080422/01/22 y 081300/01/22.

Expediente: PM-RME-089

Hago referencia a su escrito número CAL-ASEA-UGI-002.2022 de fecha 31 de enero de 2022, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 081300/01/22 turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **REGULADO**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1580/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, derivado de la evaluación de su trámite de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos para el **Área Contractual 3, Campo Calibrador** amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres, bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R01-L03-A3/2015**, registrado con número de folio 075317/10/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que mediante escrito CAL-ASEA-UGI-010.2021 de fecha 21 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha en el AAR, y registrado con número de folio 075317/10/21, el **REGULADO** presentó su solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

Página 1 de 14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1580/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, apercibió al **REGULADO**, a fin de que presentara la información necesaria para obtener el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. Juan Rogelio Rodríguez Velázquez, el 06 de diciembre de 2021.
- III. Que mediante escrito CAL-ASEA-UGI-001.2022 de fecha 17 de enero de 2022, recibido en la misma fecha en el AAR, y registrado con número de folio 080422/01/22, el **REGULADO** presentó su solicitud de prórroga para el ingreso de la información solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1580/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0106/2022 de fecha 21 de enero de 2022, otorgó al **REGULADO**, prórroga por única ocasión para entregar la información solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1580/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, por 10 días hábiles.
- V. Que el **REGULADO** ingresó el 31 de enero de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número CAL-ASEA-UGI-002.2022 de fecha 31 de enero de 2022, registrado con número de folio 081300/01/22 mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1580/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021.

Al respecto y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 10 y 11 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (DACG-RME).*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** manifestó que tiene por objeto, exclusivamente la exploración, extracción de hidrocarburos, de acuerdo con lo establecido en la Escritura Pública Número 34 784, de fecha 09 de febrero de 2016, ante la Fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 22, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, donde se corrobora que el **REGULADO** realiza actividades reguladas por la **AGENCIA** conforme lo establece el artículo 3o. fracción XI de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (CURR) **ASEA-CAC17294C**, con fecha de registro 10 de octubre de 2017.
- V. Que el C. Juan Rogelio Rodríguez Velázquez acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **REGULADO**, mediante Instrumento mediante Escritura Pública 3 805 de fecha 14 de abril de 2016, ante la fe del Lic. Mariano Palacios González, notario público Número 23, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
- VI. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial No. 19-ASEA-GRME-1139-2018, emitido por esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0615/2018 de fecha 06 de junio de 2018, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las **DACG-RME**, mismo que se notificó de forma presencial a la C. Adriana María silva Ordaz, el 15 de junio de 2018.
- VII. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos para el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido en las **DACG-RME**.

9

(Handwritten signature/initials)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

VIII. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es **Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.** **Formato establecido en el numeral 13.1 Modalidad del plan de manejo del formato FF-ASEA-003.**

IX. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos de manejo especial es el **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

X. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente en la etapa de operación del proyecto cuyas actividades se indican a continuación:

1. **Secreto industrial. (Áreas de generación de los residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**
2. **Secreto industrial. (Áreas de generación de los residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**
3. **Secreto industrial. (Áreas de generación de los residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**
4. **Secreto industrial. (Áreas de generación de los residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**
5. **Secreto industrial. (Áreas de generación de los residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

| No. | Nombre del residuo de manejo especial   | Punto de generación | Estado físico | Cantidad de generación anual (toneladas) |
|-----|---|---------------------|---------------|--|
| 1.  | <b>Secreto industrial. (Residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b> |                     |               |  |
| 2.  |   |                     |               |  |
| 3.  |   |                     |               |  |
| 4.  |   |                     |               |  |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

XI. Que el **REGULADO** indicó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos de manejo especial que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

| No. | Residuo   | Acciones para minimizar la cantidad de residuos | Reducción anual | Meta de reducción de residuos |
|-----|---|---|-----------------|-------------------------------|
| 1.  | <p style="color: red;">Secreto industrial. (Acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |   |                 |                               |
| 2.  |   |   |                 |                               |
| 3.  |   |   |                 |                               |

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

| No. | Residuo  | Acciones para minimizar la cantidad de residuos | Reducción anual | Meta de reducción de residuos |
|-----|--|---|-----------------|-------------------------------|
| 4.  | Secreto industrial. (Acciones de minimización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |   |                 |                               |

XII. Que el **REGULADO** indicó las siguientes actividades de aprovechamiento para sus residuos de manejo especial se llevarán a cabo fuera de sus instalaciones, y serán las siguientes:

| No. | Residuo   | Actividades de aprovechamiento | Aprovechamiento anual | Meta de aprovechamiento del residuo |
|-----|---|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 1.  | Secreto industrial. (Acciones de aprovechamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |                                |                       |                                     |

9






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UJI/DCGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

| No. | Residuo   | Actividades de aprovechamiento | Aprovechamiento anual | Meta de aprovechamiento del residuo |
|-----|---|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 2.  | Secreto industrial. (Acciones de aprovechamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |                                |                       |                                     |
| 3.  |   |                                |                       |                                     |
| 4.  |   |                                |                       |                                     |
|     |   |                                |                       |                                     |

9  
1  
7

XIII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se efectuará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos de manejo especial, conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

| No. | Nombre del residuo de manejo especial  | Manejo externo |
|-----|--|----------------|
| 1.  | Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |                |
| 2.  |  |                |
| 3.  |  |                |
| 4.  |  |                |

XIV. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones **vigentes y amparen específicamente**, el manejo de cada uno de los **residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el Considerando VIII, conforme lo establece el artículo 11 de las **DACG-RME**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h), 18 fracciones III, XVIII y XX, 25 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**; así como las demás disposiciones que en su momento emita la **AGENCIA**, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud con número de folio 075317/10/21, ingresada por el **REGULADO** el 21 de octubre de 2021, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

9

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

**SEGUNDO.- REGISTRAR** el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

| Número de Registro de Plan de Manejo | Nombre del REGULADO          | Instalación Generadora de Residuos de Manejo Especial  |
|--------------------------------------|------------------------------|--|
| 19-ASEA-PMRME-0089-2022              | CMM Calibrador, S.A. de C.V. | Área Contractual 3, Campo Calibrador   |
| Fecha de inicio de operaciones       |                              | Secreto industrial. (Fecha de inicio de operaciones)<br>Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |

A continuación, se presentan la superficie y coordenadas correspondientes al **Área Contractual 3, Campo Calibrador**, asignadas mediante Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, Licencia No. **CNH-R01-L03-A3/2015**.

| Área Contractual 3, Campo Calibrador             |                         |                |
|--|-------------------------|----------------|
| Superficie aproximada (km <sup>2</sup> ): 16.082 |                         |                |
| Vértice  | Coordenadas Geográficas |                |
|  | Latitud Norte           | Longitud Oeste |
| 1  | 99° 10' 00"             | 25° 33' 00"    |
| 2  | 99° 10' 00"             | 25° 32' 30"    |
| 3  | 99° 09' 30"             | 25° 32' 30"    |
| 4  | 99° 09' 30"             | 25° 31' 30"    |
| 5  | 99° 09' 00"             | 25° 31' 30"    |
| 6  | 99° 09' 00"             | 25° 30' 00"    |
| 7  | 99° 10' 30"             | 25° 30' 00"    |
| 8  | 99° 10' 30"             | 25° 30' 30"    |
| 9  | 99° 11' 00"             | 25° 30' 30"    |
| 10   | 99° 11' 00"             | 25° 32' 00"    |
| 11   | 99° 11' 30"             | 25° 32' 00"    |
| 12   | 99° 11' 30"             | 25° 33' 00"    |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

**TERCERO.-** Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGEERC** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
3. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto, considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan manejar (transportar, acopiar, reutilizar, reciclar, co-procesar, tratar, incinerar y/o disponer finalmente) los residuos generados.
4. Realizar, de ser pertinente, los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad **CRETIB** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

**CUARTO.-** El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización y valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**QUINTO.-** El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

**TÉRMINOS**

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el Considerando X; las acciones de minimización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el Considerando XI; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas. Así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de estas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en el artículo 12 de las **DACG-RME**.
2. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate para el manejo integral de los residuos de manejo especial tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 15 de las **DACG-RME**.
3. El **REGULADO** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos, que hubiese efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y

9

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera esta **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

- 5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG-RME**.
- 6. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las **DACG-RME**.
- 7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en artículo 29 de las **DACG-RME**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, en apego a la información técnica anexa al escrito



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**OCTAVO.-** La evaluación técnica de esta **DGGEERC** para proceder con la solicitud con número de folio 075317/10/21 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. **19-ASEA-PMRME-0089-2022**, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.-** Archivar el expediente con número de folio 075317/10/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la **LFPA**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica de C. Juan Rogelio Rodríguez Velázquez, en su carácter de apoderado legal del **REGULADO** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a

Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

o anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0263/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 075317/10/21, 080422/01/22 y 081300/01/22, Expediente: PM-RME-089.





PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE  
MANEJO ESPECIAL

**CMM Calibrador, S.A. de C.V.**

Área  
Contractual  
03, Calibrador



|   |           |
|---|-----------|
| <b>Introducción.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>Objetivo.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>Alcance.....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>Definiciones.....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>Referencias Normativas.....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>1. Clave Única de Registro del Regulado (CURR).....</b>  | <b>10</b> |
| <b>2. Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo.....</b>                                       | <b>10</b> |
| <b>3. Ubicación en coordenadas geográficas del área que abarcará el Proyecto y/o instalación. ....</b>  | <b>10</b> |
| 3.1. Domicilio del Proyecto y/o instalación generadora de los Residuos .....  | 13        |
| <b>4. Fecha de inicio de operaciones.....</b>   | <b>13</b> |
| <b>5. Modalidad del Plan de Manejo. ....</b>  | <b>13</b> |
| <b>6. Nombre de los Residuos de Manejo Especial. ....</b>   | <b>14</b> |
| <b>7. Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan.....</b>  | <b>14</b> |
| 7.1. Actividades de la etapa de Operación del Proyecto. ....  | 14        |
| 7.2. Programa de actividades para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto .....   | 16        |
| <b>8. Diagrama de flujo. ....</b>   | <b>21</b> |
| <b>9. Diagnóstico del Residuo. ....</b>   | <b>22</b> |
| <b>10. Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como las metas anuales para cada uno de los Residuos generados.....</b> | <b>24</b> |
| 10.1 Residuos que por sus características representen un riesgo a la población o al ambiente.....   | 26        |



10.1.1. Residuo que se genere en cantidades iguales o mayores a una tonelada al año. 26

|   |           |
|---|-----------|
| <b>11. Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las instalaciones donde fueron generados.....</b> | <b>27</b> |
| <b>12. Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.....</b>  | <b>29</b> |
| <b>13. Mecanismo de evaluación y mejora.....</b>  | <b>30</b> |
| 13.1. Método de evaluación y seguimiento. ....  | 30        |
| 13.2. Indicadores. ....   | 31        |
| 13.3. Programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo. ....  | 32        |
| <b>14. Adherentes al Plan de Manejo.....</b>  | <b>32</b> |
| <b>15. Reciclaje de Residuos en las propias instalaciones. ....</b>   | <b>32</b> |
| <b>16. Tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados.....</b>   | <b>32</b> |
| <b>17. Condiciones y características de diseño del almacén temporal.....</b>  | <b>33</b> |
| <b>18. Disposición Final.....</b>   | <b>36</b> |
| <b>19. Documentos anexos al Plan de Manejo.....</b>   | <b>36</b> |
| <b>Anexo I: Proceso de perforación de pozo.....</b>   | <b>36</b> |



## Introducción

El **Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME)** forma parte del Sistema de Administración de Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y Protección Ambiental de **CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, y será establecido e implementado en las obras del proyecto por parte de nuestra empresa, y está orientado al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas, Códigos, Especificaciones, Políticas, Disposiciones y Procedimientos relacionados con la Protección al Medio Ambiente.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento establecen la obligatoriedad de contar con un Plan de Manejo de Residuos con la finalidad de garantizar la contribución de las empresas en México con la preservación del Medio Ambiente y el equilibrio ecológico.

En apego a estas disposiciones **CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, desarrolla y emite lineamientos y documentos específicos que permitan el cumplimiento de los aspectos normativos vigentes en la materia y que a su vez reflejen el compromiso y la firme decisión de mantenernos en dicha postura.

**CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, tiene como objetivo prioritario, orientar y llevar a cabo sus actividades dentro de un marco de respeto, equilibrio y armonía con el Medio Ambiente a través de prácticas y actividades operativas encaminadas a la conservación de los recursos naturales.

Este documento tiene como finalidad ser herramienta base, tanto en las áreas operativas como en las administrativas de nuestra Organización para lograr que los **Residuos de Manejo Especial** generados durante nuestras actividades sean minimizados, tengan el tratamiento y disposición adecuados para evitar daños a la salud de los trabajadores, al Medio Ambiente y a las comunidades, asimismo, que permita a su vez cumplir con la normatividad ambiental vigente. El **Plan de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial** está diseñado para ser revisado



periódicamente con el propósito de establecer las condiciones de manejo de residuos actuales, así como cambios que se presenten.

### Objetivo

**CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, tiene como propósito conservar el entorno ecológico, promoviendo la minimización de la cantidad de residuos y los riesgos inherentes a su manejo, implementando los cambios necesarios con el personal que labora en el desarrollo de las actividades operativas, propiciando la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo según lo indica la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

### Alcance

Este plan es de observancia general y es de aplicación principal en las actividades para todas las áreas operativas, propiedad o rentadas por **CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, pertenecientes al Área contractual 3 Calibrador, así como a los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios que participen en nuestro Proyecto.



## Definiciones

- **Autorización para el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos:** Acto administrativo emitido por la Agencia que permite a los Regulados y/o Prestadores de Servicios llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 7, fracción V de la Ley y en los presentes lineamientos.
- **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos  
**Evaluación del Riesgo Ambiental:** Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman.
- **Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos (Gran Generador):** Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- **LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- **Manifiesto:** Documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los Prestadores de Servicios de manejo de dichos residuos.
- **Microgenerador de Residuos del Sector Hidrocarburos:** Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una



cantidad de hasta 400 (cuatrocientos) kilogramos en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

- **Minimización de los residuos:** El conjunto de medidas tendientes a reducir la generación o volumen de los residuos en las fuentes de generación; pueden considerar la sustitución de materias primas, modificación o innovación en el proceso productivo, modificación o cambios del producto, segregación de los residuos, así como buenas prácticas operacionales, entre otros.
  - **Pequeño Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos:** Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad mayor a 400 (cuatrocientos) kilogramos y menor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- **Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado por los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.
- **Prestador de Servicios de Residuos:** Personas físicas o morales que brindan servicios a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos para el manejo integral de residuos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que tienen una relación contractual con el Regulado.
- **QHSE:** Departamento de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Calidad de CMM.
- **Registro como Generador:** Instrumento de regulación de la Agencia, mediante el cual los Regulados proporcionan información de los residuos que



generan y que permite asignarles una categoría en función de las cantidades generadas, así como un número de identificación único.

- **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- **Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (RME):** Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como, aquellos residuos sólidos urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año.
- **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- **Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.
- **Termólisis:** Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirolisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión.



- **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.



## Referencias Normativas

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 28. Fecha de publicación DOF 2003-10-08. Fecha de entrada en vigor de la última reforma: 2015- 05-23

- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), artículo 17. Fecha de publicación en el DOF 2006-11-30. Fecha de entrada en vigor de la última reforma: 2015-03-02.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción VI. Fecha de publicación en el DOF: 2014-08-11. Fecha de entrada en vigor: 2014-08-12.
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicado en el DOF el 02 mayo del 2018.



### 1. Clave Única de Registro del Regulado (CURR).

ASEA-CAC17294C, Asignada por la ASEA el 10 de octubre del 2017.

### 2. Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo.

Responsable técnico y quien da seguimiento a la ejecución del **Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial** por **CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, es el [REDACTED]

Nombre de persona física Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED], bajo el Art.116 primer párrafo de la LGTAIP, se acredita su personalidad como parte de la plantilla laboral, se anexa documento del puesto y asignación impuestas por la Dirección General de la Organización, así como funciones del puesto.

### 3. Ubicación en coordenadas geográficas del área que abarcará el Proyecto y/o instalación.

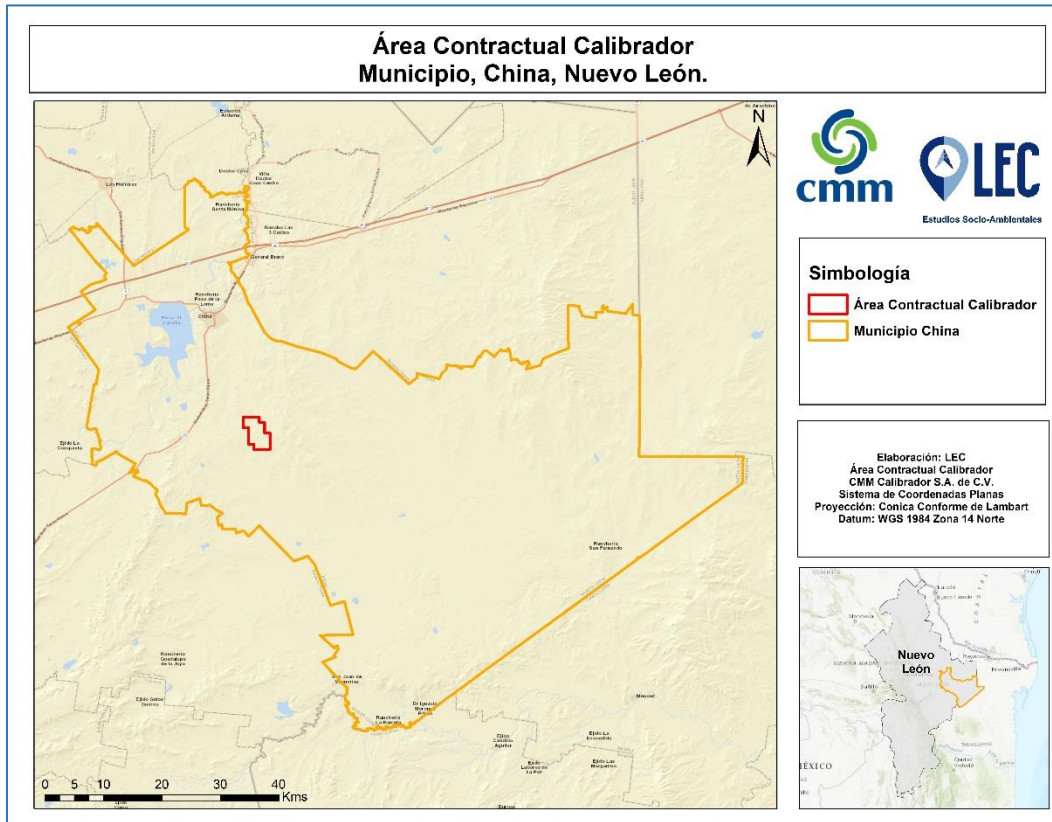
El Área Contractual 3, Calibrador, se ubica en el municipio de China, en el estado de Nuevo León, al noroeste de México, a la altura del Trópico de Cáncer; geológicamente se encuentra dentro de la Cuenca de Burgos.



Este campo está clasificado como productor de Gas Seco en areniscas de la Formación Paleoceno Midway.

| Vértice | Oeste (Longitud) | Norte (Latitud) |
|---------|------------------|-----------------|
| 1       | 99° 10' 00"      | 25° 33' 00"     |
| 2       | 99° 10' 00"      | 25° 32' 30"     |
| 3       | 99° 09' 30"      | 25° 32' 30"     |
| 4       | 99° 09' 30"      | 25° 31' 30"     |
| 5       | 99° 09' 00"      | 25° 31' 30"     |
| 6       | 99° 09' 00"      | 25° 30' 00"     |
| 7       | 99° 10' 30"      | 25° 30' 00"     |
| 8       | 99° 10' 30"      | 25° 30' 30"     |
| 9       | 99° 11' 00"      | 25° 30' 30"     |
| 10      | 99° 11' 00"      | 25° 32' 00"     |
| 11      | 99° 11' 30"      | 25° 32' 00"     |
| 12      | 99° 11' 30"      | 25° 33' 00"     |

## Mapa de ubicación del campo Calibrador





### 3.1. Domicilio del Proyecto y/o instalación generadora de los Residuos

Avenida Bernardo Reyes # 409, C.P. 67000, General Bravo, Nuevo León.

### 4. Fecha de inicio de operaciones.

A partir del 10 de mayo del 2016, **CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, es titular del Área Contractual 3 (Campo Calibrador), bajo la modalidad de licencia para la exploración y extracción de hidrocarburos, mediante el contrato No. CNH-R01-L03-A3/2015, siendo la promotora la responsable de la gestión de permisos para poder desarrollar las actividades del área contractual, las cuales generaran empleo en la zona beneficiando a los habitantes de inclusive municipios cercanos.

### 5. Modalidad del Plan de Manejo.

Con base a las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, y ¿por convenir a los intereses de **CMM Calibrador, S.A. de C.V.**, la modalidad del presente plan de manejo de residuos de manejo especial se tipifica como

Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 6. Nombre de los Residuos de Manejo Especial.

| Residuo |  |
|---------|--|
| 1       |  |
| 2       | Secreto industrial. (Residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| 3       |  |
| 4       |  |

## 7. Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan.

El presente **Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial** corresponde a la etapa de Operación del Proyecto.

### 7.1. Actividades de la etapa de Operación del Proyecto.

A continuación, se presenta el Programa de actividades para la etapa de desarrollo, tal y como quedó asentado en el Plan de Trabajo ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en el apartado **8. Diagrama de Flujo** se identifican los puntos de generación de residuos.

| # | Tarea | Generación de residuos   |
|---|-------|--|
|   |       | Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |

| # | Tarea | Generación de residuos |
|---|-------|------------------------|
|---|-------|------------------------|

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



### 7.2. Programa de actividades para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto

A continuación, se presenta el Programa de actividades para la etapa de desarrollo, tal y como quedó asentado en el Plan de Trabajo ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en el apartado **8. Diagrama de Flujo** se identifican los puntos de generación de residuos.

| Actividad petrolera  | Sub-actividad petrolera | Tarea | Descripción | Inversión o Gasto Operativo | Medida | Cantidad mensual |
|--|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|
| Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |                         |       |             |                             |        |                  |

| Actividad petrolera | Sub-actividad petrolera | Tarea | Descripción | Inversión o Gasto Operativo | Medida | Cantidad mensual |
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

| Actividad petrolera | Sub-actividad petrolera | Tarea | Descripción | Inversión o Gasto Operativo | Medida | Cantidad mensual |
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

| Actividad petrolera | Sub-actividad petrolera | Tarea | Descripción | Inversión o Gasto Operativo | Medida | Cantidad mensual |
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



| Actividad petrolera | Sub-actividad petrolera | Tarea | Descripción | Inversión o Gasto Operativo | Medida | Cantidad mensual |
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|
|---------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------------------------|--------|------------------|

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 8. Diagrama de flujo.

Secreto industrial. (Diagrama de flujo)  
Información protegida bajo los artículos 113  
fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la  
LGTAIP.

### 9. Diagnóstico del Residuo.

| Residuo | Principales materiales que lo componen  | Manejo actual del residuo | Problema ambiental | Identificación del uso o aprovechamiento |
|---------|---|---------------------------|--------------------|--|
| 1       | <p style="color: red;">Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |                           |                    |  |
| 2       |   |                           |                    |  |
| 3       |   |                           |                    |  |

| Residuo | Principales materiales que lo componen   | Manejo actual del residuo | Problema ambiental | Identificación del uso o aprovechamiento |
|---------|--|---------------------------|--------------------|--|
| 4       | Secreto industrial. (Diagnóstico de los Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |                           |                    |  |



10. Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como las metas anuales para cada uno de los Residuos generados.

| Residuos | Actividades de minimización  | Meta anual de minimización (% o cantidad) | Actividades de valorización | Meta anual de valorización (% o cantidad) |
|----------|--|---|-----------------------------|---|
| 1        | <p style="color: red;">Secreto industrial. (Actividades de minimización, aprovechamiento y/o valorización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |   |                             |   |
| 2        |  |   |                             |   |

| Residuos | Actividades de minimización  | Meta anual de minimización (% o cantidad) | Actividades de valorización | Meta anual de valorización (% o cantidad) |
|----------|--|---|-----------------------------|---|
| 3        | <p style="color: red;">Secreto industrial. (Actividades de minimización, aprovechamiento y valorización). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |   |                             |   |
| 4        |  |   |                             |   |

10.1 Residuos que por sus características representen un riesgo a la población o al ambiente.

Los residuos son químicamente estables, es decir no presentan reacciones espontaneas o derivadas de alguna condición de almacenamiento específica, sin embargo, las sustancias presentadas pueden ser toxicas para la población y el medio ambiente si son depositadas a la intemperie.

De acuerdo con el diagnóstico de los residuos, todo presentan características de toxicidad ambiental.

| Residuo | Código de peligrosidad de los residuos  |   |   |   |    |    |    |   | Generado desde el inicio de operaciones |
|---------|---|---|---|---|----|----|----|---|---|
|         | C   | R | E | T | Te | Th | Tt | I |   |
| 1       | <p>Secreto industrial. (Residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |   |   |   |    |    |    |   |   |
| 2       |   |   |   |   |    |    |    |   |   |
| 3       |   |   |   |   |    |    |    |   |   |
| 4       |   |   |   |   |    |    |    |   |   |

10.1.1. Residuo que se genere en cantidades iguales o mayores a una tonelada al año.

Secreto industrial. (Residuos a manejar). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



11. Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las instalaciones donde fueron generados.

| Residuo | Cantidad mensual transferida | Nombre de la empresa receptora | Dirección de la empresa receptora | Descripción del proceso productivo en el cual será utilizado como insumo. |
|---------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1       |                              |                                |                                   |   |
| 2       |                              |                                |                                   |   |
| 3       |                              |                                |                                   |   |

Secreto industrial. (Residuos a manejar y aprovechamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.



| Residuo | Cantidad mensual transferida  | Nombre de la empresa receptora | Dirección de la empresa receptora | Descripción del proceso productivo en el cual será utilizado como insumo. |
|---------|---|--------------------------------|-----------------------------------|---|
| 4       | <p>Secreto industrial. (Residuos a manejar y aprovechamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |                                |                                   |   |



12. Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

| Residuo | Transporte  |                     | Acopio               |                     | Destino final (reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final) |                     |
|---------|---|---------------------|----------------------|---------------------|---|---------------------|
|         | Nombre de la empresa  | No. de autorización | Nombre de la empresa | No. de autorización | Nombre de la empresa  | No. de autorización |
| 1       | <p>Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |                     |                      |                     |   |                     |
| 2       |   |                     |                      |                     |   |                     |
| 3       |   |                     |                      |                     |   |                     |

| Residuo | Transporte  |                     | Acopio               |                     | Destino final (reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final) |                     |
|---------|---|---------------------|----------------------|---------------------|---|---------------------|
|         | Nombre de la empresa  | No. de autorización | Nombre de la empresa | No. de autorización | Nombre de la empresa  | No. de autorización |
| 4       | <b>Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b> |                     |                      |                     |   |                     |

### 13. Mecanismo de evaluación y mejora.

Este Plan de Manejo podrá ser revisado y actualizado cada vez que existan modificaciones en las operaciones productivas, el manejo de residuos de manejo especial, sin embargo, podrá realizarse una revisión anual para corroborar que no haya cambios.

#### 13.1. Método de evaluación y seguimiento.

La revisión del plan será tarea de los responsables de la implementación, ejecución y mantenimiento del Plan y de aquellos familiarizados con las prácticas adoptadas para el manejo de residuos, en general. Al concluir con la reunión anual para la revisión del Plan, los administradores podrán establecer cualquier modificación acordada en la revisión. En caso de que el equipo administrador acuerde la modificación del Plan, como lo es el cambiar las prácticas de manejo establecidas y/o la inclusión de diversos establecimientos, se preparará una nueva versión del escrito como solicitud para revisión y aprobación por parte de la ASEA.



### 13.2. Indicadores.

Como indicador de seguimiento, los responsables deberán llevar una bitácora en Excel o física en la que se lleve un control de la cantidad de residuos generada, así como registro del manejo y destino de los residuos con el fin de contar con información para corroborar los manifiestos de residuos.

| Residuo | Generación anual   | Acopio Temporal | Minimización |
|---------|--|-----------------|--------------|
|         | Indicador  | Indicador       | Indicador    |
| 1       |  |                 |              |
| 2       | <b>Secreto industrial. (Indicadores del mecanismo de evaluación y mejora)<br/>Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</b> |                 |              |
| 3       |  |                 |              |
| 4       |  |                 |              |
|         |  |                 |              |

13.3. Programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo.

Entre las actividades de administración del plan se encuentran:

| No. | Actividad   | Periodicidad | Responsable |
|-----|---|--------------|-------------|
| 1   | Secreto industrial. (Actividades del mecanismo de evaluación y mejora) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |              |             |
| 2   |   |              |             |
| 3   |   |              |             |
| 4   |   |              |             |
| 5   |   |              |             |
| 6   |   |              |             |

#### 14. Adherentes al Plan de Manejo

Este Plan no acepta adherentes.

#### 15. Reciclaje de Residuos en las propias instalaciones.

No aplica

#### 16. Tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados.

No aplica

## 17. Condiciones y características de diseño del almacén temporal.

Secreto industrial. (Condiciones y características del almacén temporal de residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Condiciones y características del almacén temporal de residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Para el almacenamiento de:

Secreto industrial. (Condiciones y características del almacén temporal). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Condiciones y características del almacén temporal de residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

| Especificaciones nominales y dimensiones |  |
|--|--|
| Longitud                                 | 2305 mm (903/4 in)                       |
| Anchura                                  | 1776 mm (69 15/16 in)                    |
| Altura                                   | 1227 mm (48 5/16 in)                     |
| Peso en vacío                            | 1.600 kg (3.527 lb)                      |
| Peso bruto                               | 10.000 kg (22.046 lb)                    |
| Carga útil                               | 8.400 kg (18.519 lb)                     |
| Superficie de la plataforma              | 4 m <sup>2</sup> (44 pies <sup>2</sup> ) |

## 18. Disposición Final.

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## 19. Documentos anexos al Plan de Manejo

Se presenta Anexo I: Proceso de perforación de pozo

### Anexo I: Proceso de perforación de pozo

#### Perforación de pozo

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## Etapa 2

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

## Etapa 3

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

#### **Etapas 4**

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo).  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116  
tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- Diseño de la tubería de producción

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo).  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y  
116 tercer párrafo de la LGTAIP.

### **Cementación de la tubería de producción**

Secreto industrial. (Descripción del proceso de perforación de pozo).  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y  
116 tercer párrafo de la LGTAIP.